

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 14 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en aprobar las adjuntas tarifas de honorarios que deberán percibir los Arquitectos por los diferentes trabajos de su profesión.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

#### TARIFA DE HONORARIOS QUE HAN DE PERCIBIR LOS ARQUITECTOS POR LOS TRABAJOS DE SU PROFESION

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### OBRAS DE NUEVA PLANTA

Toda construcción exige del Arquitecto el trazado del anteproyecto y del proyecto, así como los trabajos necesarios para la ejecución de las obras y la liquidación de los gastos hechos en ellas.

Se entiende por *anteproyecto* el conjunto de trezas hechas á escala bastantes para definir de un modo aproximado la obra á que se refiere y para establecer un avance del presupuesto, pero insuficiente para llevar á cabo la construcción.

Se entiende por *proyecto* el conjunto de los planos y documentos precisos en cada caso y estudiados en las condiciones y con la detención necesarias para que otro facultativo distinto del autor pueda dirigir con arreglo á ellos las obras correspondientes.

A fin de que se gradúen los honorarios en relación con la importancia del trabajo desarrollado por el facultativo y á la vez con el coste total de las obras, se clasifican éstas en grupos del modo siguiente:

##### Primer grupo

##### Cobertizos.

Lavaderos al descubierto de poca importancia ó cubiertos con suma sencillez.

Edificios rurales y agrícolas ordinarios.

Edificios con grandes naves y espacios diáfanos, como almacenes, gimnasios, picaderos, etc.

Ensanche y reforma de poblaciones en presupuestos superiores á 10 millones de pesetas.

Trabajos similares.

##### Segundo grupo

Caminos vecinales y de utilidad privada.

Puentes, acequias y canales de riego de servicio particular.

Lavaderos, mataderos y casas de baño de segundo orden.

Casas de vecindad con cuartos de alquiler inferior por término medio á 25 pesetas mensuales.

Establos, cuadras y cocheros de poca importancia.

Edificios para industrias agrícolas ó para fabricas de carácter público ó privado que estén compuestos de grandes salas ó talleres, sin comprender la instalación de las máquinas y aparatos correspondientes.

Ensanche y reforma de poblaciones en presupuestos inferiores á 10 millones de pesetas.

Trabajos similares.

##### Tercer grupo

Lavaderos, mataderos y casas de baños de primer orden.

Cementerios, no comprendiéndose las capillas, panteones y demás edificaciones anexas de carácter artístico ó monumental.

Barríos de obreros.

Casas de habitación ó de alquiler, ya se construyan en la ciudad ó en el campo, con cuartos que renten entre 25 y 250 pesetas mensuales.

Establos, cuadras y cocheros de importancia.

Edificios destinados á la instrucción pública, á la beneficencia y á la corrección penal.

Trabajos similares.

##### Cuarto grupo

Conducción y distribución de aguas para el abastecimiento de las mismas.

Aprovechamientos de aguas para usos industriales de utilidad privada.

Alcantarillado y demás obras de saneamiento de poblaciones.

Casas de habitación ó de alquiler, ya se construyan en la ciudad ó en el campo, con cuartos que renten más de 250 pesetas mensuales.

Chalets aislados.

Pabellones de Sociedades ó particulares de carácter provisional para fiestas populares.

Plazas de toros, frontones, circos y teatros de segundo orden.

Asilos, cárceles y hospitales, etc., de grande importancia.

Iglesias parroquiales y otros edificios religiosos de mediana importancia.

Edificios administrativos de todo género.

Trabajos similares.

##### Quinto grupo

Hoteles ó palacios de propiedad particular.

Puentes.

Iglesias y edificios religiosos de gran importancia.

Museos, casinos, círculos y teatros de primer orden.

Edificios para exposiciones.

Trabajos similares.

##### Sexto grupo

Monumentos conmemorativos, arcos de triunfo, fuentes monumentales y pedestales de estátuas.

Restauraciones que por su carácter artístico no puedan considerarse como meras obras de reforma.

Decoración interior y mueblaje de los edificios.

Decoración de la vía pública con ocasión de fiestas populares.

Trabajos similares.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa á las casas de vecindad se deducirán las rentas tomadas el promedio de los alquileres de los distintos cuartos, ya tengan ó no huecos á fachada, excluyendo la planta baja y las habitaciones construidas en el vano de armaduras.

Cuando la obra ó proyecto se componga de varias construcciones de diversa índole é importancia, se calcularán los honorarios para cada una de ellas con arreglo al grupo á que pertenezca.

Los honorarios correspondientes

a cada uno de estos grupos en función del costo de las obras, se han determinado en el cuadro que se dispone a continuación:

**TARIFA PRIMERA**

*Honorarios correspondientes a obras de nueva planta*

COSTE TOTAL: Pesetas	Primer grupo	Segundo grupo	Tercer grupo	Cuarto grupo	Quinto grupo	Sexto grupo
Hasta 2,500	5	6	7	8	9	10
5,000	4.80	5.80	6.80	7.80	8.80	9.80
7,500	4.80	5.80	6.80	7.80	8.80	9.80
10,000	4.70	5.70	6.70	7.70	8.70	9.70
12,500	4.60	5.60	6.60	7.60	8.60	9.60
15,000	4.50	5.50	6.50	7.50	8.50	9.50
17,500	4.40	5.40	6.40	7.40	8.40	9.40
20,000	4.30	5.30	6.30	7.30	8.30	9.30
22,500	4.20	5.20	6.20	7.20	8.20	9.20
25,000	4.10	5.10	6.10	7.10	8.10	9.10
27,500	4	5	6	7	8	9
30,000	3.90	4.90	5.90	6.90	7.90	8.90
32,500	3.80	4.80	5.80	6.80	7.80	8.80
35,000	3.70	4.70	5.70	6.70	7.70	8.70
37,500	3.60	4.60	5.60	6.60	7.60	8.60
40,000	3.50	4.50	5.50	6.50	7.50	8.50
42,500	3.40	4.40	5.40	6.40	7.40	8.40
45,000	3.30	4.30	5.30	6.30	7.30	8.30
47,500	3.20	4.20	5.20	6.20	7.20	8.20
50,000	3.10	4.10	5.10	6.10	7.10	8.10
52,500	3	4	5	6	7	8
55,000	2.90	3.90	4.90	5.90	6.90	7.90
57,500	2.80	3.80	4.80	5.80	6.80	7.80
60,000	2.70	3.70	4.70	5.70	6.70	7.70
62,500	2.60	3.60	4.60	5.60	6.60	7.60
65,000	2.50	3.50	4.50	5.50	6.50	7.50
67,500	2.40	3.40	4.40	5.40	6.40	7.40
70,000	2.30	3.30	4.30	5.30	6.30	7.30
72,500	2.20	3.20	4.20	5.20	6.20	7.20
75,000	2.10	3.10	4.10	5.10	6.10	7.10
77,500	2	3	4	5	6	7
80,000	1.90	2.90	3.90	4.90	5.90	6.90
82,500	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80	6.80
85,000	1.70	2.70	3.70	4.70	5.70	6.70
87,500	1.60	2.60	3.60	4.60	5.60	6.60
90,000	1.50	2.50	3.50	4.50	5.50	6.50
92,500	1.40	2.40	3.40	4.40	5.40	6.40
95,000	1.30	2.30	3.30	4.30	5.30	6.30
97,500	1.20	2.20	3.20	4.20	5.20	6.20
100,000	1.10	2.10	3.10	4.10	5.10	6.10
102,500	1	2	3	4	5	6
105,000	0.90	1.90	2.90	3.90	4.90	5.90
107,500	0.80	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80
110,000	0.70	1.70	2.70	3.70	4.70	5.70
112,500	0.60	1.60	2.60	3.60	4.60	5.60
115,000	0.50	1.50	2.50	3.50	4.50	5.50

El mínimo de honorarios que podrá percibirse en cada uno de los distintos grupos será el siguiente:

- En el primer grupo... 40 pes.
- En el segundo grupo... 35 —
- En el tercer grupo... 30 —
- En el cuarto grupo... 25 —
- En el quinto grupo... 20 —
- En el sexto grupo... 15 —

La cifra obtenida para los honorarios por la aplicación de los tantos por ciento de la tarifa anterior es, entendiéndola dividida en dos partes iguales: una, que corresponde al proyecto, y otra, a la dirección de la obra.

En la referente al proyecto se consideran comprendidos el estudio del anteproyecto, los planos detallados que constituyen la representación gráfica de aquél y los demás documentos que sean indispensables en el caso de que se trate o corresponda a la naturaleza y modo de ejecución de la obra, teniendo presente que la falta de cualquiera de ellos, cuando no sea necesario, no podrá dar lugar a descuento alguno. Si por cualquier causa hubiera que satisfacer aparte uno ó más de estos estudios, se entiende que al anteproyecto corresponden el 20 por 100

de los honorarios totales; a la Memoria descriptiva, el 10 por 100; a los planos de proyecto, el 40 por 100; al pliego de condiciones, el 15 por 100, y al presupuesto el 15 por 100.

En la parte relativa a la dirección de la obra se comprende la inspección y vigilancia de la misma, la ejecución y entrega de los planos de obra, sus detalles y las Memorias de los distintos oficios, las liquidaciones, las certificaciones de plazos ó estados de obra, los correspondientes a las recepciones provisional y definitiva, y, en general, toda la documentación propia de la obra misma, como conciertos y certificaciones para el Ayuntamiento, para el Registro de la propiedad, para el seguro de incendios y para la detención de la cuota contributiva. Si sólo deba satisfacerse el importe de alguno ó de algunos de estos trabajos, se entenderá que corresponde a la dirección y vigilancia de las obras el 30 por 100 de los honorarios totales si se ejecutan por administración, y el 40 por 100 en las que se lleven a cabo por contrata; el 30 por 100, por los planos de obra, Memorias y detalles, y por las liquidaciones, el 15 por 100 en los ajustes

a tanto alzado ó por unidad de superficie, y el 30 por 100 en las edificaciones contratadas por unidades de obra. Los demás trabajos y documentos se abonarán aparte, como certificaciones, mediciones ó tasaciones, con arreglo a las tarifas que se establecen más adelante.

Se entiende que para todo anteproyecto se ha hecho el avance del presupuesto, y para todo proyecto el presupuesto, aun cuando no se entreguen los detalles de este estudio si se trata de construcciones particulares.

Cuando la obra no se ejecute, los honorarios correspondientes a los estudios hechos se determinarán por el avance del presupuesto si sólo se ha presentado un anteproyecto, y por el presupuesto correspondiente si se entregó el proyecto.

En caso de que se exija la entrega del presupuesto detallado, se satisfará su importe además del de los planos.

Si la obra se lleva a cabo por administración y su costo excede al presupuesto, se deducirán los honorarios de la cifra total hasta el no se ha modificado el proyecto; si el aumento proceda de estas modificaciones, la base para el cálculo de los honorarios será el costo real de la obra. Cuando este costo sea menor que el presupuesto, los honorarios se determinarán también por el costo.

En las obras por contrata se deducirán los honorarios de la cifra total del presupuesto, sea cualquiera la baja resultante de la subasta.

En todos los casos en que no se hubiese redactado el presupuesto, los honorarios se deducirán del costo real de la obra.

Se supone incluidos en este costo total de la obra todos los trabajos necesarios para la ejecución y completa terminación de la misma y aquellos otros complementarios, como calefacción, ventilación, instalación de alumbrado eléctrico, timbres, accesorios, etc., aun cuando estas obras no hayan sido ajustadas ni liquidadas por el Arquitecto, siempre que éste haya llevado la dirección general de la construcción. Igualmente se tendrán en cuenta los materiales proporcionados por el contratista, como por el propietario, los cuales se evaluarán como nuevos, y en general todos los materiales que el mismo propietario pueda comprar por su cuenta, así como los jornales de los obreros que haya querido emplear directamente. El costo total de la obra se determinará en el caso de contrata, sin deducción alguna, por los descuentos que puedan hacer los contratistas al realizar el cobro de todo ó parte de las obras ejecutadas.

No se consideran comprendidos en estos honorarios, la administración de los fondos consignados en la obra, ó sea la reunión, examen, comprobación y aprobación de las cuentas correspondientes, que se atribuirá con el 1 por 100 de la cantidad invertida en aquélla; la portación necesaria en los casos de expropiación de relativa importancia y distintos de la que tiene por objeto la determinación de las alineaciones ordinarias, pues en aquéllas regirán las tarifas correspondientes a la medición y tasación; no se comprenderán tampoco la adquisición de solares para la construcción, y de las cantidades necesarias para pa-

garlo, ni ningún otro encargo que se haga al arquitecto y que no tenga carácter pericial, cuya remuneración se acordará por convenios particulares.

En el caso de que la obra que haya de ejecutarse, por su índole especial ó por otras causas, cualquiera, exija uno o varios vigilantes ó sobrestantes, los gastos correspondientes serán satisfechos por cuenta y riesgo del propietario.

El Arquitecto nombrado para desempeñar un trabajo pericial cualquiera comprendido en esta tarifa ó en las siguientes, tendrá derecho a percibir la totalidad de los honorarios como si actuase solo.

El importe de los honorarios se abonará dentro de los ocho días siguientes a la entrega del anteproyecto ó del proyecto, ya se ejecute ó no la obra, ó de cualquiera de los documentos especialmente tarifados cuando se haya encargado aparte al Arquitecto.

Los honorarios correspondientes a la dirección se abonarán al cumplimiento de los plazos convenidos previamente con el propietario. A falta de convenio, el Arquitecto tendrá derecho a percibirlos por terceras partes al cubrir la construcción, al terminar la obra y al presentar la liquidación final.

Los honorarios serán satisfechos dentro de los dos meses subsecuentes a la presentación de la cuenta, de veagará desde la fecha de ésta un interés de 5 por 100 anual.

En los casos en que la dirección de las obras se remunere con un sueldo anual, se considerará como título regulador mínimo el de 5.000 pesetas, siempre que el Arquitecto pueda dirigir otras obras, y al de 10.000 si no la está permitida dirigir simultáneamente otras construcciones; entendidas todas que habrán de satisfacerse además las honorarios correspondientes al proyecto en conjunto ó a sus diversas partes con arreglo a esta tarifa primera.

En todo caso se le abonarán los sueldos ó jornales del personal facultativo ó práctico que, a su juicio, demandan los trabajos.

Los planos y dibujos son de propiedad exclusiva del Arquitecto, con arreglo a lo dispuesto por las leyes vigentes, a no mediar convenio con el propietario ó adquisición por parte de éste del expresado derecho de propiedad.

Los Arquitectos tendrán la facultad de estampar ó gravar su nombre y apellidos en el lugar preferente de la construcción.

Si el Arquitecto fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá derecho a honorarios por el proyecto ni por la dirección.

**CAPÍTULO II**

**OBRA QUE NO SEAN DE NUEVA PLANTA**

**TARIFA II**

*Honorarios correspondientes a obra de reforma, reparación y demolición.*

Cuando las obras de reforma ó reparación no exijan planos, Memoria, pliego de condiciones, presupuesto ni otro estudio especial, los honorarios correspondientes a la primera visita, seguida de informe verbal ó escrito, serán de 50 pesetas, y de 10 cada una de las sucesivas.

Cuando las obras exijan un proyecto desarrollado en las condiciones apropiadas al caso y al modo de

ejecución de las obras, compuesto de los planos y documentos necesarios, se considerarán para el percibo de honorarios como obras de nueva planta.

Cuando para la ejecución de estas obras sólo sea preciso alguno ó algunos de los documentos del proyecto, se percibirá el importe de éstos por separado, y se abonarán además por la dirección los honorarios indicados en el primer párrafo de esta tarifa.

En las obras de reparación, demolición ó consolidación que ofrecen peligros especiales para los operarios u otras personas, ó que comprometan la seguridad de la construcción, y, por lo tanto, impongan grave responsabilidad al Arquitecto, los honorarios de la dirección serán el triple de los establecidos anteriormente para los casos ordinarios.

Los honorarios de los Arquitectos del Estado por las obras de construcción, reforma ó reparación de los edificios dependientes de los diversos Ministerios y demás Centros administrativos, se regularán también por las presentes tarifas.

**CAPÍTULO III.**

**DESLINDE DE TERRENOS, SOLARES Y EDIFICIOS**

Se entiende por *terreno*, á los efectos de esta tarifa, el que no esté comprendido en los planos del interior ó del ensanche de una población, ni se destine á la construcción de casas para habitación del propietario ó de otras personas.

Se entiende por *solar* la porción de terreno, ya esté comprendido en los planos del interior ó del ensanche, ya fuera de estos límites, que se destina á la construcción de casa-habitación, aunque quede en él parte descubierta, siempre que esté cercada y dedicada á patios, jardines, etc.

En los casos en que todavía pueda ofrecer duda esta clasificación, se entenderá por *solar* la porción de terreno cuyo valor se apraie por las unidades superficiales empleadas en la localidad para la medición y venta de solares, siempre que el precio de esta unidad sea igual ó mayor que el cuádruplo del valor medio corrie

pendiente de las heredades, huertas ó terrenos del mismo término municipal.

**TARIFA III**

**Honorarios correspondientes á los deslinde de terrenos, solares y edificios**

**Deslinde de terrenos.**—Si se ejecuta sobre los mismos sin levantar plano, ya sea con acta, ya sin ella, 0,50 pesetas por metro lineal de perímetro deslindado. Levantando el plano, una peseta por metro.

**Deslinde de solares.**—Si se ejecuta sobre el terreno sin levantar plano, y ya sea con acta, ya sin ella, una peseta por metro lineal de perímetro deslindado. Levantando el plano, dos pesetas por metro.

**Deslinde de edificios** (cuando no esté incluido entre los trabajos correspondientes á las obras de nueva planta).—Si ejecuta sobre el terreno sin levantar plano, y ya sea con acta, ya sin ella, dos pesetas por metro lineal del perímetro deslindado. Si se levanta el plano, cuatro pesetas por cada metro lineal de perímetro deslindado, ya sea de planta baja, ya de las superiores.

El mínimo de percepción para estos honorarios será el de 15 pesetas para los deslindes de terrenos, el de 20 pesetas para los de los solares y el de 25 para los de edificios, no levantando el plano; en el caso de que se entregue éste, las cifras mínimas de honorarios serán dobles de las anteriores. Cuando después de practicado el deslinde se lleve á cabo el amojonamiento se aumentarán los honorarios de esta tarifa en un 50 por 100, sin perjuicio del abono de los jornales y materiales empleados en esta operación, que se hará aparte por el propietario.

Los honorarios por la determinación de alineaciones ó rasantes de una población ó parte de ella se fijarán con arreglo á esta tarifa; en el caso de que además se midan ó se tosen las superficies expropiables ó apropiables, se aplicarán á estos trabajos las tarifas de medición y de tasación de solares.

**CAPÍTULO IV**

**MEDICIÓN DE TERRENOS, SOLARES Y EDIFICIOS**

**TARIFA IV**

**Honorarios por medición de terrenos.—Terrenos llanos ó ligeramente quebrados**

Hasta	50 hectáreas,	2,00 pesetas por hectárea.
—	150	1,90
—	250	1,80
—	400	1,70
—	550	1,60
—	750	1,50
—	1.000	1,40
—	1.300	1,30
—	1.800	1,20
—	2.400	1,10
—	3.100	1,00
—	4.000	0,90
—	5.000	0,80

En terrenos *quebrados* se aplicará la escala anterior con un aumento de 0,15 pesetas en cada coeficiente.

En terrenos *muy quebrados* se aplicará también la misma escala con un aumento de 0,25 pesetas cada coeficiente.

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 50 pesetas para los terrenos llanos, de

60 para los *quebrados* y de 75 para los *muy quebrados*.

Cuando se trate de dividir los terrenos en parcelas, los honorarios serán dobles de los marcados en esta tarifa.

En todos los casos se entregará al propietario el plano y la certificación correspondiente.

**TARIFA V**

**Honorarios por medición de solares**

Hasta	100 metros cuadrados,	0,50 pesetas por metro cuadrado
—	150	0,48
—	200	0,46
—	250	0,44
—	300	0,42
—	350	0,40
—	400	0,38
—	500	0,36
—	600	0,34
—	700	0,32
—	800	0,30
—	1.000	0,29
—	1.200	0,28
—	1.400	0,27
—	1.600	0,26
—	1.900	0,25
—	2.200	0,24
—	2.600	0,23
—	3.100	0,22
—	3.700	0,21
—	4.400	0,20
—	5.200	0,19
—	6.100	0,18
—	7.200	0,17
—	8.500	0,16
—	10.000	0,15
—	11.800	0,14
—	14.000	0,13
—	16.800	0,12
—	20.000	0,11
Desde	20.000	0,10

El mínimo de percepción de honorarios para esta tarifa será de 30 pesetas.

Los honorarios por levantamiento de planos geométricos ó topográficos de poblaciones se determinarán por esta tarifa.

Los correspondientes á las divisiones de manzanas ó partes de las mismas en solares serán dobles de los señalados para la medición, comprendiendo en ellos los de los planos respectivos, que, así como la certificación, deberán entregarse al propietario en todos los casos.

**TARIFA VI**

**Honorarios por medición de edificios**

Hasta	100 metros cuadrados,	1,00 peseta por metro cuadrado
—	150	0,96
—	200	0,92
—	250	0,88
—	300	0,84
—	350	0,80
—	400	0,76
—	500	0,72
—	600	0,68
—	700	0,64
—	800	0,60
—	1.000	0,58
—	1.200	0,56
—	1.400	0,54
—	1.600	0,52
—	1.900	0,50
—	2.200	0,48
—	2.600	0,46
—	3.100	0,44
—	3.700	0,42
—	4.400	0,40
—	5.200	0,38
—	6.100	0,36
—	7.200	0,34
—	8.500	0,32
—	10.000	0,30
—	11.800	0,28
—	14.000	0,26
—	16.800	0,24
—	20.000	0,22
Desde	20.000 en adelante	0,20

Se le entregará siempre al interesado el plano ó los planos necesarios.

Si sólo se entregara el plano de una planta, se aplicará la tarifa 6.<sup>a</sup> Si se entregan los planos de dos ó más plantas, los honorarios serán los determinados por la tarifa para la primera planta, y el 75 por 100 de ellos para cada una de las sucesivas, á menos que fueren de la misma distribución y sólo variase en los espesores de muros, en cuyo caso

se remunerarían con el 50 por 100 de los honorarios fijados para dicha primera planta.

Si se dibujasen los planos correspondientes á los alzados y secciones, correspondiente á cada uno de estos trazados los mismos honorarios que se fijan en la tarifa 6.<sup>a</sup>

Todos estos planos se presentarán delineados con tinta china ó con color, acuarizando ó rayando las fabricas. Además habrán de contener las cotas correspondientes á las

principales dimensiones y á las líneas de construcción.

El minimum de percepción de honorarios para esta tarifa, será de 75 pesetas.

Los deslindes y demás peticiones necesarias para llegar á la determinación del área que haya de medirse, y se trate de terrenos y solares, ó ya de edificios, se satisfarán separadamente, con arreglo á lo consignado en estas tarifas.

Si fuesen varios los propietarios y hubiera que entregar a cada uno la copia del plano ó de los planos de la medición de terrenos, solares ó edificios, estos ejemplares sucesivos se abonarán aparte, con arreglo á la tarifa 9.<sup>a</sup>

El Arquitecto no será responsable de errores que no pasen del 3 por 100 en la medición de solares, del 4 por 100 en terrenos de gran extensión y del 5 por 100 en edificios.

Los honorarios por metros de agua se abonarán á razón de:  
30 á 60 pesetas hasta 100 metros cúbicos por hora.

45 á 90	—	200	—
90 á 120	—	500	—

según las condiciones del caso, según la calidad y el procedimiento que se emplee.

**CAPÍTULO V**

TASACIONES DE FINCAS Y SUS RENTAS

**TARIFA VII**

Honorarios por tasación de terrenos y solares

TASACION EN PESETAS	Tanto por 100 de honorarios
Hasta 8.000	0'70
— 7.000	0'65
— 6.000	0'60
— 5.000	0'55
— 4.500	0'50
— 4.000	0'48
— 3.500	0'46
— 3.000	0'44
— 2.500	0'42
— 2.000	0'40
— 1.500	0'38
— 1.000	0'36
— 750.000	0'34
— 500.000	0'32
— 250.000	0'30
— 200.000	0'28
— 150.000	0'26
— 100.000	0'24
— 75.000	0'22
— 50.000	0'20
— 25.000	0'18
— 10.000	0'16
Desde 2.000.000 en adelante	0'15

**TARIFA VIII**

Honorarios por tasación de edificios

TASACION EN PESETAS	Tanto por 100 de honorarios
Hasta 8.000	1'40
— 7.000	1'30
— 6.000	1'20
— 5.000	1'10
— 4.500	1'00
— 4.000	0'96
— 3.500	0'92
— 3.000	0'88
— 2.500	0'84
— 2.000	0'80
— 1.500	0'76

**TASACION EN PESETAS**

TASACION EN PESETAS	Tanto por 100 de honorarios
— 150.000	0'72
— 175.000	0'68
— 200.000	0'64
— 225.000	0'60
— 250.000	0'56
— 325.000	0'52
— 500.000	0'48
— 625.000	0'44
— 750.000	0'42
— 1.000.000	0'40
— 1.250.000	0'38
— 1.500.000	0'36
— 1.750.000	0'34
— 2.000.000	0'32
Desde 2.000.000 en adelante	0'30

El minimum de percepción de honorarios para estas tarifas, será de 35 pesetas para la 7.<sup>a</sup>, y de 70 pesetas para la 8.<sup>a</sup>

Los honorarios correspondientes al deslinde y á la medición se pagarán aparte cuando sea necesario verificar estos trabajos para hacer

**TARIFA IX**

Honorarios correspondientes á la tasación de las rentas

Hasta 5.000 pesetas de renta, el 4	por 100 de la misma.
— 12.500	3'50
— 25.000	3'00
— 50.000	2'50
De 50.000 en adelante	2'00

El minimum de percepción de honorarios para esta tarifa será de 25 pesetas.

Se entiende que estos honorarios sólo se devengarán cuando el Arquitecto encargado de redactar el documento necesario para la determinación de la cuota contributiva no haya dirigido las obras correspondientes, ó cuando, como determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, relativa á la formación del registro fiscal, actúe de perito tercero.

Esta tarifa se aplicará á la tasación de alquileres cuando se haya hecho por un Arquitecto que no haya dirigido la construcción.

Los honorarios por el reconocimiento, deslinde, medición y tasación de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, y demás fincas urbanas declaradas enajenables por el Estado, se ajustarán á la instrucción definitiva correspondiente, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Los honorarios devengados por todas y cada una de las diligencias que practiquen los Arquitectos, ó se les encomienden por los Juzgados ó Tribunales, serán los asignados en estas tarifas, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, hoy vigente, sobre aranceles judiciales.

**CAPÍTULO VI**

RECONOCIMIENTOS, CONSULTAS, EXAMEN DE PLANOS, TITULOS U OTROS DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES É INFORMES

Los reconocimientos de terrenos ó de construcciones y el examen de planos, títulos y otros documentos no devengarán derechos cuando formen parte de trabajos del proyecto ó de la dirección de obras por los cuales se presente cuenta de honorarios.

Tampoco devengarán derechos las certificaciones en que se haga constar el resultado de un trabajo

la tasación: es decir, cuando el Arquitecto á quien se encomiende ésta no disponga de certificaciones de otros facultativos referentes á aquellos operarios.

Si se encargase al Arquitecto la división de terrenos ó de marzanos ó partes de las mismas y la tasación de las parcelas ó solares resultantes, tendrá derecho á percibir los honorarios correspondientes por la medición y división; es decir, el doble de los señalados en las tarifas 4.<sup>a</sup> ó 5.<sup>a</sup>, según el caso, y los que se refieren á la tasación de cada una de las dichas parcelas ó solares, con arreglo á la tarifa 7.<sup>a</sup>

La tarifa 8.<sup>a</sup> se aplicará á la tasación de derrubios y aprovechamientos de materiales y á la valoración de daños y perjuicios por causas de incendio.

Se aplicarán también, así como las 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, á las permutas, inventarios y testamentarias, teniendo en cuenta separadamente cada una de las particiones ó fincas que se midan ó tassen.

cualquiera por el cual se presente cuenta de honorarios.

**TARIFA X**

Honorarios por reconocimientos, consultas, examen de planos, títulos y otros documentos, certificaciones, informes y copias de planos

Los reconocimientos de terrenos ó de construcciones, ya estén terminados ó en curso de ejecución, se remunerarán á razón de 20 pesetas por hora que dure el trabajo. Si este fuera de mucho interés y grave responsabilidad, le corresponderán los honorarios que en conciencia reclame el Arquitecto. En todo caso se abonarán aparte los gastos de peonaje luxurioso y otros que puedan ocurrir.

Por el examen de títulos, planos y otros documentos que se lleven á casa del Arquitecto se abonarán 30 pesetas, y 60 si el Arquitecto ha tenido que buscarlos en oficinas públicas ó privadas.

Los consultes se abonarán á razón de 20 pesetas cada una.

Las certificaciones se abonarán á razón de 15 pesetas.

Los honorarios por firmes periciales de importancia, sustanciamiento de correspondencia sobre asuntos técnicos de interés, ejecución de cálculos detallados de todo género y la de planos ó dibujos especiales que no puedan ni deban compararse entre los que considerara estas tarifas, se fijarán según aconseje la prudencia del facultativo y en relación con el trabajo desarrollado por éste.

Las copias de planos ó otros documentos de cualquier clase exigidos por los interesados, cuando haya más de uno, ó que constituyan el duplicado, ó los sucesivos ejemplares del proyecto que haya que presentar en algún Centro administrativo, además del que se debe al propietario y del que ha de servir para la obra, se satisfarán con arreglo al coste material de la ejecución de la copia, más 15 pesetas por cada una

por razón de la firma que certifique su exactitud.

Si el proyecto que ha de copiarse, fuera de estos casos, corresponde á una obra construída ó para la que se haya redactado el presupuesto, los honorarios se determinarán tomando la quinta parte de la que corresponde á los planos, según la tarifa primera, y reglas subsiguientes para su aplicación.

Las copias de los planos al ferropunto se satisfarán á razón de 10 pesetas por cada hoja que no pase de un metro cuadrado.

**CAPÍTULO VII**

TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LA RESIDENCIA DEL ARQUITECTO

Todos los trabajos tarifados en los capítulos anteriores se suponen verificados en el lugar de la residencia del Arquitecto; á algunos de ellos, como los referentes á planos y otros documentos que se dibujen ó se redacten en su estudio, corresponden siempre los honorarios señalados en aquellas mismas tarifas, sin variación alguna; pero los que se ejecuten fuera de la población en que reside el Arquitecto se ajustarán á la

**TARIFA XI**

Los honorarios por la dirección de las obras de nueva planta y la de las de reforma y reparación que se lleven á cabo fuera del término municipal en que reside el facultativo, se recargarán en un 50 por 100 de los tipos normales.

Por los trabajos de deslinde, medición y tasación, reconocimientos y otras particiones, se abonarán como dietas, además de los derechos correspondientes, 60 pesetas por cada día ó parte de él que deba pasar el Arquitecto fuera de su residencia, y 80 si también pasa la noche fuera de su domicilio.

En todo caso se le abonarán los gastos de viaje en primera clase ó en asientos equivalentes.

Si necesita ayudantes ó auxiliares se abonarán también á éstos las dietas de 30 y 15 pesetas, respectivamente, por cada día ó parte de él, y 40 y 20 cuando pase la noche fuera de su casa, y los gastos de viaje, en segunda, para los primeros, y en tercera para los segundos.

Cuando los trabajos á que se refiere esta tarifa se ejecuten en el mismo término municipal, pero en el extrarradio de la población ó á gran distancia de la casa donde vive el facultativo, tendrá también derecho al abono de los gastos de locomoción para él y sus auxiliares en las particiones en que sean necesarios.

Madrid 2 de Noviembre de 1905. —Aprobado por S. M.—E. Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**EXTRACTO**

DE LA SESIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Encarnación

Abierta la sesión á las doce y media, con asistencia de los señores Luengo, Fernández Baibueno Gironda, Latas, de Miguel S. Alaña, Sánchez F. Chicarro, Rodríguez S. Vazquez, Pellarés, Díez G. Caneco, Argüello, Dañías, Barjón, Suárez Uriarte y Alonso (D. Isaac), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dio lectura de una instancia

del Médico del Correccional de esta ciudad, solicitando aumento de sueldo, y pasó a la Comisión de Hacienda para que se discuta cuando el presupuesto.

Instantáneamente se dio lectura a una proposición de los Sres. Alonso (D. Isaac), Luengo y Berjón, para que se aboque a la Junta de partido de Ponferrada 4.854,50 pesetas, por los conceptos y partidas que se detallan en certificación que acompaña.

Defendida por el Sr. Alonso (Jon Isaac) fué tomada en consideración, pasando a la Comisión de Hacienda para dictamen.

Segunda fué leída otra proposición suscrita por los Sres. Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos, Sánchez Chicarro y Berjón, para que se socorra con 1.000 pesetas a cada uno de los pueblos de esta provincia damnificados por tormentas y pedriscos en el año de 1905, y que haya acudido a la Diputación en sentido de socorro.

La defendió el Sr. Alonso (Jon Isaac) diciendo que la presentaba satisfecho de los sentimientos de caridad que animaban a la Diputación; que los pueblos para los cuales se pretendía, estaban verdaderamente necesitados de auxilio, por eso pedía que se tomase en consideración y se declarase la urgencia.

Tomada en consideración, preguntó el Sr. Presidente si se declaraba la urgencia, y pedida votación nominal, fué acordada por 12 votos contra 2, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron SI.*

Suárez Uriarte, Alonso (D. Isaac), Luengo, de Miguel Santos, Sánchez F. Chicarro, Rodríguez S. Vázquez, Pallarés, Díez G. Canseco, Argüello, Dueñas, Berjón, Sr. Presidente. Total, 12.

*Señores que dijeron NO.*

Fernández Balbuena Gironda, Lata. Total, 2.

Sr. Presidente: Declarada urgente esta proposición, pasa a figurar en la orden del día.

Se leyó otra proposición suscrita por el Sr. Dueñas y por los señores Luengo y Suárez Uriarte, para autorizar la lectura, proponiendo que se estudie y forme el proyecto y presupuesto en la confluencia de los ríos Burbia y Valcarlos, y que se consignen en el presupuesto la cantidad de 15.000 pesetas para la obra.

La defendió el Sr. Dueñas, diciendo que la presenta por expreso encargo del Sr. Berjón, y que según datos que tiene, es de suma necesidad el puente cuya construcción solicita; que en el punto donde se debe empezar, existe una barca que hace servicio en los meses de Julio y Agosto; pero que en los demás meses del año, impide el paso el caudal de los ríos, quedando incomunicados numerosos pueblos de los Ayuntamientos de Corullón, Galicia, Subrada y Villadecanes, que se veían sin acceso a la Estación de Tosal, y que algunos pueblos tenían pastos en las dos riberas de los ríos, y no podían utilizarlos en los meses de invierno.

En votación ordinaria se acordó tomarla en consideración, y que pase a la Comisión de Fomento para dictamen.

También en votación ordinaria se declararon urgentes los dictámenes

proponiendo se declare el derecho de D. Carmen Menéndez para pedir pensión de viudedad, con arreglo al Reglamento, y que se ratificasen antecedentes para resolver la instancia solicitando la traslación de la capitalidad del Ayuntamiento de Luengo a Pizarraza de la Viudeña, pasando a figurar en el orden del día.

Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto para 1906, fijando los ingresos y gastos en 618.634,08 pesetas, y quedó veinticuatro horas sobre la Mesa confirmada el Reglamento.

Fueron admitidas en votación ordinaria las excusas de asistencia a las sesiones sucesivas, a los Sres. de Miguel Santos Aláiz y Lata.

*Orden del día.*

Quedó aprobado su votación ordinaria conceder a D. Carmen Menéndez, la pensión de viudedad que le corresponde, conforme al Reglamento, por defunción de su esposo D. Leopoldo García, Secretario que fué de la Diputación.

A petición del Sr. Dueñas quedó retirada la urgencia del expediente de traslación de capitalidad del Ayuntamiento de Luengo al pueblo de Pizarraza de la Viudeña.

Se dio lectura de la proposición del Sr. Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos Aláiz, Sánchez F. Chicarro y Berjón, para que se conceda el socorro de 1.000 pesetas a cada uno de los pueblos de esta provincia damnificados por tormentas y pedriscos en el corriente año, y que hayan solicitado socorro de la Diputación.

Hizo uso de la palabra el señor Dueñas, diciendo que quería hacer constar de una manera clara y terminante, que el espíritu de la proposición presentada no es otro que poder de manifestar que la Diputación mira con igual interés todas las regiones de la provincia, puesto que los mismos firmantes de la proposición sabían que no había medios hábiles de pagar el socorro que proponían; que su deseo sería conceder una cantidad igual a las pérdidas, para resarcir en su totalidad los daños. Todos los años vienen numerosos expedientes por pérdida de cosechas, y la Diputación les socorrería seriamente si sus recursos se lo permitieran; mas por falta de éstos, se ve, bien a pesar suyo, impedita de hacerlo, porque distribuiría en esta firma el presupuesto, dejando indotados los demás servicios, como lo están, por desgracia, los de fomento de obras públicas; por eso esta Corporación se ha visto obligada a distinguir entre las calamidades por tormentas, que ocurren todos los años, y las que suceden con poca frecuencia, como es la de Villabandía, a cuyo pueblo se le concedió el socorro conforme a los precedentes establecidos. Dijo que protestaba de los fines que persigue la proposición, que no eran otros que los consignados al principio de su discurso, y que lo tenía inconveniente en votar si los firmantes le oía lo quería, pero que ellos veían lo que sucedía cuando se fuese a pagar y no hubiera dinero para esa atención.

Le contestó el Sr. Alonso (D. Isaac), manifestando que advertía gran contraste entre las palabras que pronuncia el Sr. Dueñas, y los sen-

timientos que expresó ayer cuando se trató de socorrer al pueblo de Villabandía. Que los sentimientos de caridad que ayer animaban a la Diputación son los mismos que la animan hoy, y ayer dice, acudisteis a socorrer a un pueblo que sufrió una desgracia, y hoy detáis de acudir con igual solicitud a otros pueblos tan desgraciados como aquél, no pudiendo servir de argumento para la negativa, la situación de la Caja provincial, puesto que no ha podido variar en veinticuatro horas.

No discuto, dice, cantidades, y si el que los pueblos de la provincia, sean del partido que quisieran, deben ser mirados y atendidos con igualdad, porque a ello tienen derecho. Si las sumas que la Diputación concede no significan el remedio de estos males, esto que la Diputación se asocia a la desgracia, no hay razón alguna para que nos asociemos a las de otros, y no hagamos lo mismo con los de otros; que los precedentes no se han tenido en cuenta, pues si así hubiera sido, el socorro concedido a Villabandía, se hubiera limitado a las 600 pesetas que propuso en su voto particular. Que hay que tener en cuenta que no demandan en su proposición socorro para todos los pueblos que han sido damnificados por tormentas, y si solamente para aquellos que han sufrido calamidades en este año, y lo tienen solicitado. Que a su entender los daños que produce un incendio, no son mayores que los que ocasionan las tormentas que se llevan del terreno la capa laborable, y dejan por consecuencia a los pueblos arruinados por muchos años.

El Sr. Suárez Uriarte manifestó que por lo mismo que sostuvo la proposición de ayar en favor de Villabandía, se veía hoy en la necesidad de oponerse a ésta, pues apesar de la opinión del Sr. Alonso (D. Isaac), las pérdidas que produce un incendio, son mayores que las que ocasionan las temporales en las cosechas; porque como éstas no se producen a un mismo tiempo, los frutos tempranos pueden salvarse, si el temporal sobreviene en la época de desarrollo o recolección de los tardíos o viceversa; mientras que el incendio no perdona absolutamente nada, y por consiguiente la pérdida en este caso es mucho mayor que en el otro, y finalmente que no se opone a la concesión del socorro, pero que como no hay dinero, existe imposibilidad de darlo.

El Sr. Dueñas rectificó, haciendo notar que en el capítulo de Calamidades había ayer 1.800 pesetas, y para lo que resta de año, quedan 800 después de la concesión hecha a Villabandía. Que existe precedente para que la Comisión no haga informado los expedientes que tiene pidiendo socorro de este capítulo, porque todos los años acuden numerosos pueblos en demanda de él, y la Diputación se ve precisada a no concederlos por falta de recursos.

Insistió el Sr. Alonso (D. Isaac) un que debía existir igual criterio para todos los pueblos de la provincia, y que se tuviera en cuenta que la proposición sólo se refiere a los que lo tienen solicitado en el presente año.

El Sr. Argüello dijo que no habiendo más que 800 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para calamidades, la proposición de socorrer a todos los pueblos damnifi-

cados por las tormentas, no resultaba seria ni demostraba interés por los perjudicados que el que tenían los Diputados que la combatían, porque no se conseguiría, aprobando aquélla, otra cosa que prestar esperanzas de un socorro para mortificarles después con un desconsolador. «Nos nos dé que decir, lo cual sería contrario a la caridad.

El Sr. Alonso (D. Isaac) rectificó y dijo que la escasez de recursos debió haberse tenido presente al formular el dictamen concediendo el socorro al pueblo de Villabandía.

Pidió la palabra el Sr. de Miguel Santos Aláiz, para alusiones, y dijo que la proposición que suscribía pidiendo socorro para los pueblos damnificados por tormentas, se inspiraba en sentimientos tan humanitarios como los que animaron a la Diputación al conceder el socorro a Villabandía, y no había motivo para dudar de su seriedad.

El Sr. Argüello dijo que no había tenido intención de molestar a los señores que la firmaban, y únicamente había querido hacer constar los hechos, lamentando que se empezaran discusiones inútiles.

Salen del salón los Sres. Luengo y Lata.

El Sr. Berjón dijo que el objeto de la proposición era que se socorriese con igual criterio a todos los pueblos de la provincia, y que como el presupuesto se publicaba en el Boletín Oficial, se enteraban de las cifras consignadas y sabían a qué atenerse.

Sr. Presidente: Suficientemente discutida la proposición, su procedo a votación si se aprueba, y pedida votación nominal, dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron NO.*

Suárez Uriarte, Fernández Balbuena Gironda, Pallarés, Díez Gutiérrez, Argüello, Dueñas, Sr. Presidente. Total, 7.

*Señores que dijeron SI.*

Alonso (D. Isaac), de Miguel Santos Aláiz, Sánchez F. Chicarro, Rodríguez S. Vázquez y Berjón. Total, 5.

Sr. Presidente: Queda desechada la proposición.

Se procedo al nombramiento del Sr. Diputado por el Distrito de León-Murias que ha de encargarse de distribuir el socorro concedido al pueblo de Villabandía, y como algún Sr. Diputado indicara la conveniencia de que la designación se hiciera por sorteo entre los cuatro señores que representan el Distrito, se procedió en esta forma, resultando designado el Sr. Díez G. Canseco.

Sr. Presidente: Se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana, los asuntos pendientes.

León 4 de Noviembre de 1905.— El Secretario interino, Antonio del Pozo.

## GUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

RELACION de los titulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Míneral	Superficie concedida - Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.446	San Coame.....	Cobre...	6	Trabado.....	D. Juan Patau.....	Cacabelos.....	D. Gregorio Gutiérrez.
3.429	Refundida.....	Hierro	822	Vegacervera.....	Alberto N. Laurin.....	León.....	No tiene.
3.402	Jesusa.....	Bulla.....	840	Soto y Amio y Biello	Julio Castañedo.....	Santaader.....	D. Angel de Dios Enriquez
3.438	Leonor.....	Idem.....	6	Villablino.....	Gabino González.....	Villager.....	No tiene.
3.453	María Sebastiana.....	Idem.....	20	Igüeña.....	Bernardo Garcia.....	Laguna de Negrillos.....	Idem.
3.468	La Unión.....	Zinc.....	48	Villavandré.....	Sociedad Elorduy y Comp.	Igijón.....	D. Andrés Pontvianno.

León 13 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA &lt;COBIAN AREAL&gt;

RELACION de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto durante el segundo trimestre del año actual

Número de observación	NOMBRES	Edad	Vecindad	Día de la mordedura	Día en que empezó el tratamiento	Mordido por	Número y clase de heridas	Duración del tratamiento
918	Josefa Alonso.....	6 años.	Ribadavia (Orense)...	5 Abril.....	6 Abril.....	Perro.	Cinco heridas: brazo izquierdo y tres id. derecho.....	Seis días
919	Benite Figueroa Piñeiro...	20 meses	Mosña (Pontevedra)...	4 idem.....	6 idem.....	Idem.	Dos id. frente.....	Siete idem
920	Pastora Crispin Rodriguez.	18 años.	Litro (Orense).....	6 idem.....	7 idem.....	Idem.	Seis id. mano y brazo derecho.....	Seis idem
921	Manuel Peoa Villaverde...	9 idem.	Mosña (Pontevedra)...	9 idem.....	10 idem.....	Idem.	Una id. pierna.....	Seis idem
922	Enrique Carrales Valverde.	26 idem.	Idem (idem).....	9 idem.....	10 idem.....	Idem.	Una id. y erosiones mano.....	Siete idem
923	Manuel Corbal Estebez.....	15 idem.	Poente Caldeas (idem)	17 idem.....	21 idem.....	Gato.	Seis id. y erosiones cuello, piernas y brazo.....	Siete idem
924	José Ruiz Garcia.....	4 idem.	Vigo (idem).....	16 idem.....	22 idem.....	Perro.	Dos id. brazo izquierdo.....	Seis idem
925	María Manuela Camba Prado	25 idem.	Trasparga (Lugo).....	20 idem.....	25 idem.....	Idem.	Una id. pie izquierdo.....	Seis idem
926	Joaquín Diego Pérez.....	54 idem.	Tombo (Pontevedra)...	22 idem.....	26 idem.....	Idem.	Una id. rodilla.....	Seis idem
927	Estenislada del Pazo.....	43 idem.	León.....	11 idem.....	26 idem.....	Idem.	Una id. profunda y varias erosiones brazo.....	Siete idem
928	Joana Oliveira.....	14 idem.	Villag. (Pontevedra)...	28 idem.....	29 idem.....	Idem.	Cuatro id. pie derecho.....	Seis idem
929	Antonio Núñez.....	65 idem.	Tuy (idem).....	27 idem.....	7 Mayo.....	Idem.	Cuatro id. pantorrilla izquierda.....	Seis idem
930	Josefa Diegues Castro.....	34 idem.	Setados (idem).....	4 Mayo.....	7 idem.....	Idem.	Tres id. y erosiones pierna derecha.....	Siete idem
931	Ricardo Azeas.....	18 idem.	Coboad (idem).....	7 idem.....	6 idem.....	Idem.	Nueva id. manos, brazos y muslos.....	Nueva idem
932	Cesario Otero Cabadas.....	16 idem.	Fornelos (idem).....	7 idem.....	9 idem.....	Idem.	Dos id. pierna.....	Siete idem
933	José Almeyda Pascual.....	58 idem.	Pazos de Borbón (idem)	7 idem.....	11 idem.....	Idem.	Dos id. mano derecha.....	Seis idem
934	María Mariño Franco.....	4 idem.	Carril (idem).....	21 idem.....	23 idem.....	Gato.	Tres id. pie derecho.....	Siete idem
935	Eugenia Comesaña.....	11 idem.	Vigo (idem).....	24 idem.....	25 idem.....	Perro.	Dos id. ambas piernas.....	Siete idem
936	Asunción Núñez Fernández	60 idem.	Carril (idem).....	20 idem.....	25 idem.....	Gato.	Dos id. pis.....	Siete idem
937	Estelma Parada Villaverde	6 idem.	Mosña (idem).....	21 idem.....	25 idem.....	Perro.	Tres id. mano izquierda.....	Siete idem
938	José Vilas Prego.....	18 meses	Villajuan (man).....	1 Junio.....	3 Junio.....	Idem.	Una id. dedo índice mano derecha.....	Seis idem
939	María González Rodríguez.	7 años.	Arbo (idem).....	3 idem.....	6 idem.....	Idem.	Cuatro id. brazo izquierdo.....	Seis idem
940	Josefa Alvarez Fernández.	11 idem.	Astorga (León).....	8 idem.....	12 idem.....	Idem.	Dos id. cadera y pierna.....	Seis idem
941	Eivita Martínez Domínguez	8 idem.	Puentesareas (Pontra)...	7 idem.....	12 idem.....	Idem.	Tres id. meñilla y labios.....	Ocho idem
942	Manuel Guizán.....	11 idem.	Morfuris (Lugo).....	17 idem.....	19 idem.....	Idem.	Ocho id. profundas pierna y brazo.....	Siete idem
943	Manuel Alvarez Suarez.....	25 idem.	Barrios de Luna (León)	25 Mayo.....	20 idem.....	Idem.	Dos id. mano derecha.....	Siete idem
944	Cecilio Parra Alonso.....	8 idem.	Lavadorea (Pontevedra)	18 Junio.....	22 idem.....	Idem.	Una id. dedo índice mano izquierda.....	Seis idem

Los individuos que figuran en la precedente relación incluidos en los números 918 al 922, pueden considerarse curados; los 22 restantes quedan en observación.

Pontevedra 30 de Junio de 1906.—El Director, José Filgueira Martínez.

## AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Gutierrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Delga.

Certifico: Que la sesión celebrada por la Junta municipal correspondiente el día 12 de Octubre último, relativa a la discusión y aprobación del presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

«Visto el déficit de 2.948 pesetas y 54 céntimos, que resultó en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año de 1906, el Ayuntamiento y Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar tomas y cada una de las partidas del citado presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en el de gastos, por ser de todo punto indispensables las asignadas para cubrir las atenciones a que están destinadas, ni tampoco aumentar los ingresos, por hallarse ya aceptados

en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En su virtud, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.948 pesetas y 54 céntimos de déficit, la Corporación pasó a deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma, y se acordaron mejor a las circunstancias especiales de la localidad, acordando después de discutido amplia y detenidamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja que se consume en la localidad, en la proporción que exotora la tarifa que se mencionará al final, cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie, y pueda producir, en junto, según cálculo del consumo de la misma, que también se menciona en la expresada tarifa, la cantidad de 2.948 pesetas y 54 céntimos, á que se refiere el déficit que se desea cubrir por este medio.

Que este acuerdo se anuncie al público y en el Boletín Oficial de la provincia, por el término de quince días, para atender á las reclamaciones que puedan presentarse, según dispone la Real orden citada en

sus reglas segunda, tercera y la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinen esta última disposición.»

## TARIFA QUE SE CITA

ESPECIE	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo al año	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja.....	100	11.718,18	2	50	2.948,54

«Aci consta en el acta original á que me refiero en caso necesario. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Laguna Delga, á 7 de Noviembre de 1906.—Manuel Gutiérrez.—V. B. S.: El Alcalde, Alejandro Cabero.

## Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Según me participa el vecino de Jiménez de Jamuz, Juan González Garcia, el día 27 de Octubre próximo pasado, se ausentó de la casa

paterna, sin su permiso, su hijo Francisco González Pastor, de 15 años de edad, de 1,540 metros, pelo, ojos y cejas negras, nariz regular, color bueno; viste blusa larga de color azul, chaleco y pantalón de pana roja, calza alpargatas. Lleva

cédula personal, y se ignora su paradero y dirección.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega á la casa paterna.

Santa Elena de Jamuz 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Peño.

*Alcaldía constitucional de Noceda*

El día 18 de los corrientes, de las diez á las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y ante la Comisión por el mismo designada, el arriendo con facultad para la venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y alcoholes para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 2,083 pesetas y un 3 por 100 más para premio de conducción de caudales, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente que el afecto se instruye y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en esta primera subasta, se celebrará en el mismo local y á las horas indicadas, la segunda, el día 26, admitiéndose proposiciones que cubran los tipos señalados con rebaja del 10 por 100; y si en esta segunda subasta tampoco se presentasen proposiciones, se verificará la tercera y última el día 2 de Diciembre próximo, con igual rebaja y aumento de un 10 por 100 en los artículos de venta objeto del arriendo en los precios marcados, y con las reservas que el Ayuntamiento juzgue necesarias.

Noceda 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Diaz.

*Alcaldía constitucional de Cármenes*

El día 19 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidos en la tarifa oficial vigente, que se cosecharán, introducirán y vendan dentro del distrito durante los años de 1906 á 1908, ambos inclusive. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llaña, con arregio al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si esta subasta no ficiere resultado alguno, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo, en la hora y local indicados anteriormente, admitiéndose en ella proposiciones por ramos separados que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en la subasta.

Cármenes 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández Getino.

*Alcaldía constitucional de Gradedes*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo durante el mes de Septiembre último.

*SESION ORDINARIA DEL DIA 2 Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior; quedó enterada la

Corporación del estado de fondos é ingreso hecho en este día por el Recaudador de consumos, y cuenta rendida por el mismo.

Se acordó la distribución de fondos.

*SESION ORDINARIA DEL DIA 9 Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se dió cuenta y lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

También se dió cuenta y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

En vista del dictamen dado por la Comisión nombrada al efecto, se acordó ceder á Agustín Gutiérrez, de Val de San Miguel, 624 pes cuadrados de terreno sobrante de la vía pública, para edificar.

Se acordó nombrar en Comisión para la formación del proyecto de presupuesto ordinario para 1906, á D. Santos y D. Narciso Rodríguez.

Se acordó nombrar á D. Agustín Diez, Agente ejecutivo contra los deudores al impuesto de consumos del primero y segundo trimestres del presente año.

Se acordó nombrar Presidentes para las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes: en la sección de Gradedes, al Sr. Alcalde en la de Santibáñez, al Sr. Alejandro Tolente; el primero, en la de Rueda, y en la de Villarratal, al Concejal Sr. Narciso.

*SESION ORDINARIA DEL DIA 16 Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar y fijar definitivamente las cuentas municipales del año 1904, ordenando su exposición al público, y que pasen, previo dictamen del Regidor Sindico, para su revisión y censura, á la Junta municipal.

*SESION ORDINARIA DEL DIA 30 Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de ocho Sres. Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta del día 18, anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de los Boletines de los días 25 y 27 del corriente mes.

Se acordó el recargo municipal para el año próximo de 1906: el 50 por 100 sobre las cédulas personales, el 16 sobre las cuentas de la matrícula industrial, y el 100 por 100 sobre las de consumos.

Se acordó requerir nuevamente á la Junta administrativa de Gurfin, para que ingrese en la Depositaria municipal, la suma de 738,59 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, para pago del expediente de excepción de venta de varios terrenos; de lo contrario, se procederá contra ella á lo que haya lugar.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que pase á la capital á verificar pagos y gestionar otros asuntos.

Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos, la cantidad de 20 pesetas, á D. Cristóbal Puñin, por la estufa.

Se acordó fijar al público por espacio de quince días, el proyecto de

presupuesto formado para el año de 1906.

También se acordó que el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, haga entrega á la Junta administrativa de Gradedes, de las cantidades que obran en su poder, procedentes de los intereses de las láminas de sus propios.

Se acordó nombrar una Comisión especial para girar una visita ocular del terreno que para edificar y como sobrante de la vía pública solicita D. Santos Rodríguez.

El presenta extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradedes 7 de Octubre de 1905.—El Secretario, Martín Soto.

Apróbadose por el Ayuntamiento en sesión de este día el presente extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.—Gradedes 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—P. A. del A.: Martín Soto, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal*

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1906, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Santa Cristina de Valmadridal 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eñola Galego.

*Alcaldía constitucional de Izagre*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1906. Durante cuyo plazo podrán examinarlos cuantos personas lo deseen y formular contra ellos las reclamaciones que crean pertinentes; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Izagre 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, German Alonso.

*Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

Según me participa D. Manuel Pacios Fernandez, vecino del Valdepiñón, se ha ausentado de la casa paterna, su perm so suyo, su hijo Valentin Pacios Fernandez, de 21 años de edad, soltero, pelo rojo, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barbilampión, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, estatura alta, y sin señas particulares.

También me participa D. Miguel Fernandez, vecino de Piedrales, que su hijo Agustín Fernandez Aures, de 18 años de edad, soltero, se halla ausentado de casa sin su permiso, en el mes de Octubre último, ignorando hasta la fecha su paradero; cuyos señas son: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, barbilampión, color trigueño, aire marcial, estatura regular; sin señas particulares.

De cuyos dos individuos se interesa de las autoridades y Guardia

civil, su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, á fin de entregárselos á sus padres.

Santiago Millas 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

*Alcaldía constitucional de Boca de Huegano*

En escrito del vecino de Lisnaves, de este Municipio, D. Miguel Compadre, se me manifiesta: que el día 25 de Octubre último, se ausentó de la casa paterna su hijo Nemesio Compadre, quinto del actual resampazo, con el núm. 12 del sorteo y declarado soldado; cuyos señas son: estatura 1,655 metros, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca.

Y como apesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas en averiguación de su dirección ó paradero no haya podido adquirir noticia alguna de él, se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del indicado joven, y caso de ser habido, se sirva remitirle á la casa paterna.

Boca de Huegano 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Bellón.

*Alcaldía constitucional de Oencia*

Carlos Corcoba López, vecino de Arnadelo, me participa que su hijo Manuel Corcoba Fernández, de 18 años de edad, soltero, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color bueno, que viste traje de tela negra, botas negras de goma, se ausentó de la casa paterna el día 15 de Octubre último, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero.

También me comunica Carlos García González, vecino del indicado Arnadelo, que su hijo Carlos García Marcos, de 18 años de edad, pelo y cejas rojos, ojos garzos, nariz regular, color bueno, que llevaba traje de pana negra, calza botas de goma; se ausentó de la casa paterna el día 15 de Octubre último, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero.

Por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dichos jóvenes, conduciéndolos á esta Alcaldía, para su entrega á los padres reclamantes.

Oencia 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Saura.

*Alcaldía constitucional de Villalbino*

D. Patricio Pozal, vecino de Mayor, comunica en el día de hoy á esta Alcaldía, que hace más de quince días han desaparecido de los términos de Caballos de Abajo, tres caballerías de su propiedad, de las señas siguientes:

Una yegua, color amelonado, algo estrellada, de 7 cuartas próximamente, con hierro en el anca derecha en forma de ramo, crines y cola cortadas á estilo pastoril, y herrada de las extremidades anteriores.

Un potro, de año y medio, pelo pardo, y con el mismo hierro que la anterior.

Otro potro, de cría, pequeño, pelo rojo, algo estrellado, y patialzado de un pie.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y

detención de dichas caballerías, o sea de set habidas, comunicándolo á esta Alcaldía, á fin de que su dueño pase á recogerlas.

Villabino 7 de Noviembre de 1905.—Lucas González.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- Láncara
- Villamandos
- Popladura de Pelayo García
- Barjas

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan; por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo toquen por conveniente y admitir las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pero pasados no serán atendidas las que se presenten:

- San Esteban de Nogales
- Valdelgueros
- Quintana del Marco
- Peranzanes

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

- Láncara
- Cármenes
- Popladura de Pelayo García

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- Láncara
- San Esteban de Nogales
- Cármenes
- Quintana del Marco
- Garrás
- Popladura de Pelayo García

*Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este Municipio, correspondiente al año de 1906. Durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden formular las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo á 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Santos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

- Láncara
- San Esteban de Nogales
- Valdelgueros
- Cármenes
- Quintana del Marco
- Popladura de Pelayo García

Don Lino Fernández Ordoñez, Secretario del Ayuntamiento de Regueras de Arriba y Abajo.

**CERTIFICADO:** Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año corriente, hay una que literalmente dice:

«Sesión del día 1.º de Octubre de 1905.—Presidencia del Sr. Alcalde.

—Abierta la sesión á las diez, con asistencia de los Sres. Concejales y Vocales asociados de la Junta municipal cuyos nombres al margen de la original se expresan, acordaron entre otras cosas:

«Visto el débito de 1.272,50 pesetas, que resultan consignadas como

ESPECIES	Unidad de aduado	Número de unidades que se calculan de consumo al año	Precio medio de la unidad	Derecho en unidad	Producto anual calculado
	Kilogramos				
Paja y forraje.....	100	2.142	2	0,50	1.071
Leña.....	100	403	3	0,50	201,50
Totales.....		2.545			1.272,50

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, remitiendo copia de él al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, conforme á las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878; y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y no vez transcurrido este plazo, se remitan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, con lo que se terminó esta sesión, que firman todos los concurrentes, á que certifico.

Y á los efectos acordados expido la presente, que concuerda sustancialmente con el original, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Regueras de Arriba á nueve de Noviembre de 1905.—Lino Fernández.—V.º B.º Miguel Mateos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo, en conjunto ó separado por ramos, de los derechos de consumos con libertad de ventas durante el año de 1906, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, ante el mismo, y será la primera el día 24 del corriente, y la segunda, en el caso de no tener efecto la primera, se verificará en iguales horas, que serán de diez á doce, el día 4 del próximo mes de Diciembre, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes; y si tampoco

extraordinarios en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año de 1906, esta Corporación, conforme á lo que establece la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuerza debia introducir economía alguna en los gastos, por ser de imprescindible necesidad los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen consignados y aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.272,50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de esta población, acordando proponer el Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto modico sobre la paja, forraje y leña que se consumen durante el próximo ejercicio, que no exceda del gravamen del 26 por 100 del precio medio que tienen dichas especies dentro de la localidad, según se acreditará en la tarifa que se unirá á continuación del expediente, en esta forma:

tuviera efecto, en el mismo acto se arrendarán á la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos; y si tampoco dieren resultado, se celebrará una tercera, en los mismos términos y horas, el día 14 del mismo Diciembre; unas y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarlo.

Regueras 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Mateos.

*Alcaldía constitucional de Riaño*

El día 7 del corriente mes desapareció del campo donde se celebraba la feria de ganado de esta villa, una res vacuna, de la propiedad del vecino de la misma, D. Fermín González, cuya res es de las señas siguientes: edad 2 años, pelo colorado, asta corva y sin mochar; en la cabeza tiene peladuras motivadas por erupciones.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halla recogida, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Riaño 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio García.

**JUZGADOS**

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requiero cito, llamo y emplazo á Nicolás Botas Alvarez, de 18 años de edad, hijo de Justo y María, y Santiago Martínez de Abajo, de edad de 20 años, hijo

de Pedro y Joaquina, labradores, naturales y vecinos de Priaranza de la Valduerna, para que en el término de tres días acuda á este Juzgado, cárcel pública, bajos, á fin de ser emplazados ante la Superioridad y otras diligencias en la causa que se les sigue por lesiones mutuas; bajo apercibimiento, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 8 de Noviembre de 1905.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en la causa que se instruye en esta Juzgado contra Primitiva Marcos y Marcos, vecinos de Benavides, por hurto de aves, se llama al dueño de un pollo que le misma, dice, cogió, estando enredado en el ciervo de Prado Blanco, próximo á su casa, para que comparezca en este Juzgado dentro del tercero día, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á prestar declaración y hacerle saber el derecho que le concede el art. 109 de la ley Procesal.

Dada en Astorga á 8 de Noviembre de 1905.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Isidoro Gutiérrez Tascón, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Matallana, á cinco de Octubre de mil novecientos cinco; el Sr. D. Isidoro Gutiérrez Tascón, Juez municipal de este término; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovida por D. Gabriel García Valle, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Robles, contra su convecino Juan Alvarez Alonso, casado, mayor de edad y labrador, para que le satisficga la cantidad de setenta y cinco pesetas que es en deberle, procedente de entrega de setenta y cinco pesetas que es en deberle, según consta de obligación privada hecha en veintinueve de Junio de mil novecientos tres:

Fallo que deba un condonar y condono en rebeldía al demandado Juan Alvarez Alonso, á que pague al demandante la cantidad de setenta y cinco pesetas que se le reclama en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y con expresa y total imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Gutiérrez.»

Cuya sentencia fué publicada al siguiente día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que surta los efectos legales, sirviendo de notificación al demandado Juan Alvarez Alonso, expido la presente en Matallana á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Isidoro Gutiérrez.—Ante mí, Adolfo Moro.